
	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3117 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	NOTIFICACION POR AVISO	PÁGINA 1 DE 1	

AVISO

Barrancabermeja, veintitrés (26) de Diciembre del dos mil dieciséis (2016).

Investigado:	ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Cédula de Ciudadanía N°:	91.426.010 de Barrancabermeja
Auto que se notifica:	Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 02-07-007-2016.
Fecha de la providencia:	01 de Septiembre de 2016.
Autoridad que lo expide:	Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

En razón a que se desconoce la dirección sobre destinatario, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, procede a notificar por medio del presente **AVISO A: ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.426.010 de Barrancabermeja, con el fin de informarle el contenido de la providencia **Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 02-07-007-2016**, como resultado de las diligencias adelantadas en el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Este aviso se surte conforme el parágrafo segundo (2°) del Artículo 69 de la Ley 1437 de 201 que dispone lo siguiente: *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”*

Contra la anterior providencia no proceden recursos.



Nota: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso. Se anexa una (1) copia íntegra y auténtica de la providencia, contenida en veintiún (21) folios.


CLAUDIA PATRICIA CASTANEDA BENITES

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Leidy Serpa- Judicante

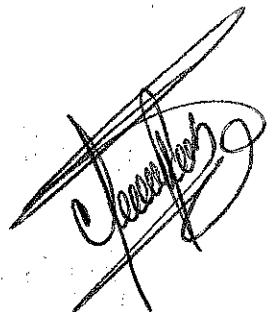
Constancia: A los _____ días del mes _____ del año _____ se desfija el presente aviso.



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 1 DE 21	

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR FISCAL CALIFICANDO SU MERITO Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 02-07-007-2016.

Barrancabermeja, primero de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

ENTIDAD AFECTADA:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA NIT: 890.201.900-6 Naturaleza Jurídica: Ente Territorial Dirección: Carrera 5 #50-43. Representante Legal: DARIO ECHEVERRY SERRANO Cargo: ALCALDE MUNICIPAL Teléfono: 6021270
PRESUNTO RESPONSABLE:	Nombre: JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS Cédula de Ciudadanía: 91.286.445 Cargo: Secretario General Dirección: Calle 60 no. 15B -12 Ciudad: Barrancabermeja Teléfono: 6220010 Nombre: ABEL ROJAS CARRERO Cédula de Ciudadanía: 91.426.568 de Barrancabermeja. Cargo: Ex Secretario de Gobierno Dirección: Carrera 44 No. 29-89 B. el Castillo Teléfono: 6204985 Nombre: FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ Cédula de Ciudadanía: 13.876.979 de Barrancabermeja. Cargo: Ex Secretario de Gobierno Dirección: Calle 53B No 15-43 B. Olaya Herrera Teléfono: 312-383-1972 Nombre: ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA Cédula de Ciudadanía: 91.426.010 Cargo: Alcalde de Barrancabermeja Dirección: Calle 50 No. 14-26 Barrio Colombia Ciudad: Barrancabermeja Teléfono: 3212427292 COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY No. Póliza de Manejo Global: 12898 Vigencia: 2013-12-13 a 2014-12-13 Valor asegurado: 400.000.000 No. Póliza de Cumplimiento: 237480 Vigencia: 2014-01-24 a 2017-06-24 Valor asegurado: \$173.477.259 CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y LIDERAZGO-CONSOLIDAR , Identificada con Nit. 900.230.241-9, representada legalmente por FREDY OMAR MARTINEZ JIMENEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.170.180 expedida en Bogotá
Fecha de remisión del formato de hallazgo o queja:	Veinticinco (25) De Enero De 2016
Estimación del detrimento	TRESCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (303.296.815).



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 2 DE 21



I. COMPETENCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades que le otorgan los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, las Resoluciones Administrativas No. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013 que adopta la ley 1474 de 2011, emanadas por esta Contraloría Municipal de Barrancabermeja, procede a proferir el Cierre de la Indagación Preliminar y Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **02-07-007-2016**, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta los siguiente:

II. VISTOS

1. Mediante Oficio N° 0032 de fecha 25 de Enero de 2016, recibido el 25 de enero de 2016, el Director Técnico de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, traslada a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, las presentes diligencias con el fin de iniciar la respectiva Indagación Preliminar Fiscal o Proceso de Responsabilidad Fiscal según el caso, en virtud al Hallazgo Fiscal **PA-02-07** emitido en el informe final de la Auditoría Regular a la Administración central de Barrancabermeja, vigencia 2014.
2. La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja celebró **Convenio De Cooperación No. 0698 del Año 2014** con la Corporación Para La Investigación Desarrollo Y Liderazgo "**CONSOLIDAR**", cuyo objeto consistía en *AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO A LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.*
3. La Administración Central se obligó al aporte de la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS **(\$1.636.635.713)**, mientras que la corporación Cooperante se obligó al aporte de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **(\$98.136.874)**.

144

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 3 DE 21	

4. Una vez revisado el precio de cada uno de los ítems que conforman el presupuesto del plan de Inversión del convenio en mención y de acuerdo con los respectivos soportes contables del gasto, presentados por el cooperante, se pudo evidenciar que su ejecución alcanzó la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (**\$1.333.338.898**), quedando sin ejecutar al parecer TRESCIENTOS TRES MIL MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (**303.296.815**) de los MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (**\$1.636.635.713**) suministrados por la Administración.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Establecidos por los artículos 272 y 268, de la Constitución Política, Ley 610 de 2000 en sus artículos 40, 41 y ss, y la Ley 1474 de 2011, en lo atinente a las normas comunes a los procesos ordinarios y verbales de responsabilidad fiscal.

Propias del Proceso de Responsabilidad Fiscal: Constitución Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011.

IV. ENTIDAD AFECTADA


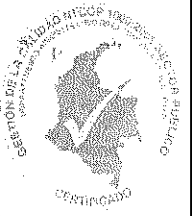
ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

NIT: 890.201.900-6
 Naturaleza Jurídica: Ente Territorial
 Dirección: Carrera 5 #50-43.
 Representante Legal Actual: DARIO ECHEVERRY SERRANO
 Cargo: ALCALDE MUNICIPAL
 Teléfono: 6021270

V. DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACION DE SU CUANTIA

En términos generales el daño patrimonial se presenta cuando "la agresión golpea un interés que hace parte del patrimonio o un bien patrimonial o afecta al patrimonio, por disminución del activo o por incremento del pasivo".



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		VERSION : 01	
NTC ISO 9001:2008	PÁGINA 4 DE 21		



En materia de responsabilidad fiscal, esto no es diferente, ya que **el daño aparece cuando se produce una lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos de una entidad u órgano público, por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de quienes tienen a su cargo la gestión fiscal.** (Artículo 6º de la ley 610 de 2000).

Para el caso en concreto, observamos que en el informe de ejecución presupuestal del convenio, allegado por la entidad cooperante **CONSOLIDAR** (folios No. 2- 17 del cuaderno anexo No. 1), se constata que efectivamente el valor total ejecutable equivale a la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.333.338.898)**, quedando sin ejecutar al parecer **TRESCIENTOS TRESMIL MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$303.296.815)** de los **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$1.636.635.713)** aportados por la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, según **comprobantes de Egreso Nos. 1534, 7118, 11965** (folios 112-114), configurándose al parecer con dicho pago una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida de recursos públicos, lo que deriva en un presunto Daño Fiscal por el excedente en el pago, correspondiente a **TRESCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$303.296.815)**.

Así las cosas, observamos que en el presente caso existen los elementos exigidos por la Ley 610 de 2000¹, artículo 40, para dar apertura formal al presente proceso, norma que a la letra reza:

“Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)” (subrayado fuera del texto)

¹ **Ley 610 de 2000** “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 5 DE 21	

V. ACERVO PROBATORIO

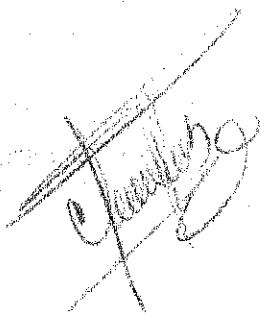
La INDAGACION PRELIMINAR que soporta esta apertura, se sentó sobre los medios de prueba que a continuación se relacionan y que se vinculan en todas sus partes y con todos sus efectos de pertinencia, conducencia y necesidad y atendiendo el contenido del artículo 28 de la Ley 610 de 2000 serán incorporados y valorados como tal en la investigación bajo esta misma cuerda procesal que nos ocupa, igualmente guardando lo preceptuado en el artículo 66 ibídem y que para el caso sub iudice se relacionan de la siguiente manera:

➤ Con el traslado del hallazgo fueron allegados los medios probatorios que se relacionan a continuación:

1. Convenio de cooperación 0698 del año 2014 (f. 26- 39).
 - a) Acta de inicio No. 01 de 2014 (f. 40)
 - b) Acta parcial No.001 (f.41).
 - c) Acta de Recibido final (f.42-44).
 - d) Acta de Liquidación (45-46).
2. Comprobantes de egresos 1534, 7118, y 11965. (f. 23-25).
3. Decreto 071 de marzo 19 de 2013, mediante el cual se aceptan unas renunciias y se proveen unos cargos entre ellos el del secretario de gobierno – Señor FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ- (47-50)
4. Hoja de vida de Fernando Acuña Rodríguez (f. 52-57)
5. Decreto 092 del 7 de mayo de 2014. (f. 58-59)
6. Decreto 061 de 2006, por el cual se ajusta el Manual específico de funciones y competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de municipio de Barrancabermeja. (f. 80-83).
7. Decreto 195 de 2014 (f. 69, 70 y 71)
8. Acta de posesión 0011 del 9 de mayo de 2014. (f. 60).
9. Hoja de vida de ABEL ROJAS CARRERO (f. 61-68)
10. Acuerdo 008 de 2009. (f. 84-87)
11. Informe de ejecución presupuestal. (f. 87-102)

➤ Las Ordenadas En La Indagación Preliminar:

12. Evidencias Documentales, fotográficas, digitales de la ejecución del objeto pactado en el convenio de cooperación 0698/2014 (Ver cuadernos de anexos No. 1- 26).



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 6 DE 21

13. Plan de inversión y ejecución del presupuesto (fls. 2- 17 -Cuaderno de anexos No. 1).
14. Comprobantes de Egresos con los que se efectuaron los pagos correspondientes al convenio de cooperación No. 0698 de 2014. (fls. 111-114 cuaderno Principal).
15. Certificación en la que consta quien hacía las veces de pagador para la vigencia 2014. (fls. 116 del cuaderno principal)

VI. CONSIDERANDOS

Con fundamento en el artículo 268 numeral 5 de nuestra Constitución Política, en concordancia con el artículo 272 rezan: "Corresponde a la Contraloría General de la República, y a las Contralorías Departamentales y Municipales, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción y omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio público".

El artículo 3º de la Ley 610 de 2000 establece que se entiende por Gestión fiscal COMO "el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. "

En síntesis, la gestión fiscal es la posibilidad decisoria que tiene una persona (*servidor público, particulares- personas naturales o jurídicas*) sobre los recursos públicos. Se atribuye responsabilidad fiscal solo a quienes en una situación específica, teniendo la capacidad legal de manejar los bienes públicos de la forma normativamente exigida, no lo hacen, causando por este hecho, un daño al patrimonio al Estado.



Por su parte el artículo 5 de la ley 610 de 2000, se ocupa de regular lo atinente a los elementos de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores*

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Se trata pues de un proceso de naturaleza administrativa que permite identificar con claridad y de manera individual los responsables del mal manejo de los recursos públicos, garantizándose en todo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3115 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 7 DE 21	

momento el derecho de defensa y el debido proceso que establece la carta política.

Así las cosas, es menester, para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal², que de la indagación preliminar, queja, dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se tenga establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Con relación al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expreso: (...) "El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda la medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal"


De otra parte, en su artículo 6°, 124 y 209, la Constitución Nacional establece:

"Artículo 6o. Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extransgresión en el ejercicio de sus funciones. Artículo 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". Artículo 209. ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a este, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1° de la Constitución Política).

²Ley 610 de 2000, artículo 40.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 8 DE 21

En relación con los requisitos para la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal la Ley 610 de 2000 establece:

En su artículo 39, establece que: *"Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse la indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal".* Subrayado fuera de texto original.

De otro lado, el artículo 49 ibídem, contempla que: *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.*

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."



Para analizar la Indagación Preliminar, si se inicia la apertura del proceso de responsabilidad Fiscal o se archiva, este Despacho tuvo en cuenta algunos aspectos relevantes respecto de la Responsabilidad Fiscal. Entre otros, lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

"La Responsabilidad Fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares ue estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advertiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la Ley. Lo cual implica que si una persona que ejerce gestión fiscal respecto de unos bienes o rentas estatales, causa daño a ciertos haberes públicos que no se hallan a su cargo, el proceso a seguirle no será el de responsabilidad fiscal, pues como bien se sabe, para que este proceso pueda darse en cabeza de un servidor público o de un particular, necesaria es la existencia de un vínculo jurídico entre alguno de estos y unos bienes o fondos específicamente definidos".³

Para el caso en concreto, Respecto a los hechos que fueron descritos en la Indagación Preliminar No. 02-07-007-2016, el despacho considera:

En cuanto a los hechos Nos. 1, 2 y 3 que a la letra rezan; *"1. La alcaldía municipal de Barrancabermeja celebó Convenio De Cooperación No. 0698 Del Año 2014 con la corporación para la investigación desarrollo y liderazgo, "CONSOLIDAR", cuyo objeto consistía en AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO A LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. 2. La administración central aportó la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$1.636.635.713), según comprobantes de egresos No. 1534, 7118 y 11965; mientras que la corporación Cooperante aportó la suma de NOVENTA Y OCHO MIL MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$98.136.874). 3. Una Vez revisado el precio de cada uno de los ítems que conforman el presupuesto del plan de Inversión del convenio en mención y de acuerdo con los*

³ Corte Constitucional, Sent. C-840 de 2001 M. P. Jaime Araújo Rentería

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCión COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 9 DE 21

respectivos soportes contables del gasto presentados por el cooperante, se pudo evidenciar que su ejecución alcanzo la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.333.338.898), quedando sin ejecutar al parecer TRESCIENTOS TRES MIL MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (303.296.815).”.

Una vez realizado el correspondiente estudio de los documentos que reposan como prueba en el expediente, se corrobora la veracidad de los hechos 1 y 2 puesto que, conforme a los documentos jurídicos que reposan en los folios Nos. 26-40 del cuaderno principal de la indagación preliminar No. 02-07-007-2016, las partes, concepto y valor del convenio No.0698 de 2014 corresponden a las relacionadas en los hechos 1 y 2 de la misma, y a su vez el valor del aporte hecho por el municipio, que se relaciona en el hecho segundo (2), situación verificable con los comprobantes de Egresos Nos. 1534, 7118,11965, allegados por la Tesorería municipal de Barrancabermeja, que obran a los folios 112-114 cuaderno principal de la indagación preliminar No. 02-07-007-2016.

Por su parte, respecto al hecho No. tres (3) es menester decir que conforme al informe de ejecución presupuestal del convenio 0698 de 2014, allegado por la entidad cooperante **CONSOLIDAR** (folios No. 2- 17 del cuaderno anexo No. 1), se constata que efectivamente el valor total ejecutable equivale a la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.333.338.898)**, quedando sin ejecutar al parecer **TRESCIENTOS TRES MIL MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (303.296.815)**; respecto al valor cancelado efectivamente por la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL correspondiente a **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$1.636.635.713)**.

Finalmente en lo que respecta al hecho No. cuatro (4) “Por otra parte en los pagos realizados por la Administración Central de Barrancabermeja al cooperante, no aplico los descuentos por concepto de **Estampillas Pro anciano** por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$28.217.857)**.”, se procederá a no seguir la investigación en base a este hecho por encontrarse superado el mismo desde el momento previo al final de la Auditoria, lo que se evidencia en el Informe final de la misma, en el cual, el Auditor acepta la respuesta dada por la Entidad en lo que respecta a este hecho, por lo que en el valor final del detrimento del hallazgo no se relacionan los **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$28.217.857)**.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 10 DE 21

Por tanto, siguiendo los lineamientos que reza la Ley 610 de 2000⁴ en su artículo 40, es viable aperturar el presente proceso, toda vez que, al tenor de la norma en cita se evidencia:

“Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)” (subrayado fuera del texto)



Motivaciones suficientes para la causa sub examine, que conllevan de un lado a, declarar cerrado el término de la etapa de indagación preliminar y, de otro, calificar la misma, con la procedencia de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, dado que existe una conducta merecedora de reproche vía proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto la misma no se ajusta a las actuaciones propias de la gestión fiscal.

VII. DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

De esta manera, y atendiendo a lo relacionado con la situación que presuntamente es constitutiva de responsabilidad fiscal, de acuerdo a lo señalado anteriormente, evidencia el Despacho que el **Convenio de Cooperación No. 0698 del 2001** es suscrito por el señor **JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS**, en su calidad de Secretario General del Municipio de Barrancabermeja, y en vista de que en la cláusula tercera del mismo se estipula un presupuesto en el que figuraba como monto total a ejecutar el equivalente a **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.333.338.898)** y como aporte total de la alcaldía el equivalente a **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$1.636.635.713)**, evidenciándose desde este acto que existía una diferencia injustificada entre el valor ejecutable y el valor a pagar por la Alcaldía, materializándose un hecho notorio de falta de planeación, el mismo es atribuible al Doctor **JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS** por ser como ya se mencionó el funcionario que suscribe el convenio No. 0698 del 2014, por tanto en su condición de contratante le asistía el deber planeación.

Por su parte, al señor **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ**, quien figura como secretario de Gobierno del municipio de Barrancabermeja, considera este despacho que le es atribuible responsabilidad fiscal por ser quien en calidad de **SUPERVISOR**

⁴ Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 11 DE 21

del convenio suscribe el acta de inicio del mismo, sin hacer la correspondiente revisión y estudio del presupuesto que como ya se dijo se encontraba viciado de una muy notoria desproporción entre el valor a ejecutar y el monto a pagar por la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja.

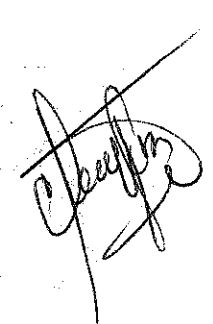
Así mismo, el señor **ABEL ROJAS CARRERO**, por ser quien figura como suscriptor de las actas parciales y acta de liquidación del convenio No. 0698-2014, que autorizan los pagos y dan fe de que efectivamente el valor de ejecución es menor al pagado por la Administración, en su condición de supervisor del convenio, estima este Despacho, que incurrió con su actuar no adecuado a las exigencias funcionales de cuidado y preservación de los intereses públicos en un menoscabo al patrimonio del Municipio de Barrancabermeja.


En lo ateniende al señor **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA** hay que mencionar que de los elementos probatorios que reposan en expediente, se puede inferir que con su conducta omisiva desobedeció los lineamientos normativos del documento contractual, toda vez que desatendió el deber de cuidado que le asistía en su condición de administrador de los recursos del municipio causando una real afectación al patrimonio público con su gestión fiscal ineficiente, pues en su condición de ordenador del gasto debía seguir ejerciendo la correspondiente vigilancia y control de dichos recursos, aun mas cuando el valor del convenio excedía los 650 SMLMV es decir superaba la menor cuantía de la entidad para la vigencia 2014, lo que se puede constatar en la copia del certificado emitido por el entonces Jefe de la Oficina Jurídica del municipio(fl.143).

Dado lo anterior, se pronuncia el Despacho respecto al actuar de la firma Cooperante "**CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y LIDERAZGO, CONSOLIDAR**", representada legalmente por el señor **FREDY OMAR MARTINEZ JIMENEZ**, quien como se evidencia en la suscripción del convenio y la aceptación de los pagos, actuó de mala fe al parecer configurándose a su favor un presunto enriquecimiento sin causa que incidiría en un menoscabo injustificado al patrimonio público.

Responsabilidad que le es atribuible de conformidad a lo consagrado en el artículo 6° de la ley 610 del 2000 "(...) *Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)*" (subrayas fuera del texto)

Por las Razones previamente expuestas, Este Despacho considera que existe plena prueba para determinar la causalidad como tercer elemento emanado de la



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSION : 01	PÁGINA 12 DE 21

teoría dogmática entre el daño patrimonial al Estado y el accionar de los señores antes mencionados, que como se puede evidenciar, la conducta desplegada por los mismos estuvo enmarcada por fin no acorde con los principios de la eficiencia fiscal de cuidado y manejo del presupuesto y recursos públicos; circunstancias que derivadas del acontecer factico llevan a determinar que en efecto existió al parecer un pago de lo no debido y un enriquecimiento sin causa, por la falta de diligencia, cuidado y mala fe que redundan en el detrimento del Estado.

Como consecuencia de lo anterior, se vinculará a los siguientes presuntos responsables Fiscales:

- **Nombre:** **JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS**
Cédula de Ciudadanía: 91.286.445
Cargo: Secretario General
Dirección: Calle 60 no. 15B -12
Ciudad: Barrancabermeja
Teléfono: 6220010

- **Nombre:** **ABEL ROJAS CARRERO**
Cédula de Ciudadanía: 91.426.568 de Barrancabermeja.
Cargo: Ex Secretario de Gobierno
Dirección: Carrera 44 No. 29-89 B. el Castillo
Teléfono: 6204985



- **Nombre:** **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ**
Cédula de Ciudadanía: 13.876.979 de Barrancabermeja.
Cargo: Ex Secretario de Gobierno
Dirección: Calle 53B No 15-43 B. Olaya Herrera
Teléfono: 312-383-1972

- **Nombre:** **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA**
Cédula de Ciudadanía: 91.426.010
Cargo: Alcalde de Barrancabermeja
Dirección: Calle 50 No. 14-26 Barrio Colombia
Ciudad: Barrancabermeja
Teléfono: 3212427292

- **COMPañÍA ASEGURADORA LIBERTY No. Póliza de Manejo Global: 12898 Vigencia: 2013-12-13 a 2014-12-13 Valor asegurado: 400.000.000 Póliza de Cumplimiento No. 2317480 Vigencia: 2014-01-24 a 2017-06-24 Valor asegurado: \$173.477.259.**

- **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y LIDERAZGO-CONSOLIDAR**, Identificada con Nit. 900.230.241-9, representada legalmente por **FREDY OMAR MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.170.180 expedida en Bogotá.

140

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 13 DE 21	

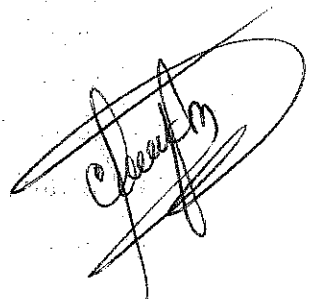
En consecuencia, se les vincularán a este proceso de responsabilidad fiscal **No.02-07-007-2016**, teniendo en cuenta que además, existen serias evidencias, indicios y material documental suficiente sobre la existencia de un presunto Daño al Patrimonio Público, resultado de la conducta desplegada por los previamente relacionados como presuntos responsables, quienes estima este Despacho obraron de forma dolosa al incurrir con su actuar en la causación de unos pagos por conceptos indebidos, dejando de lado el deber de diligencia y cuidado que respecto al presupuesto de la Entidad les asistía.



Aclara el Despacho que si en curso del presente proceso se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras de daño fiscal que correspondan al mismo tema, se conocerán y decidirán en este proceso e igualmente se vinculará a quien este Despacho considere sean los presuntos responsables fiscales, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

VIII. PRUEBAS A DECRETAR

Teniendo en cuenta que mediante la prueba, se pretende demostrar la ocurrencia modal y circunstancial del hecho dañino al patrimonio público y los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, para asegurar un pronunciamiento fundado en la *certeza* del daño y de la responsabilidad, según ese grado de convicción que como límite predetermina el marco normativo a nivel probatorio dispuesto por la legislación colombiana en su orden Ley 610 de 2000 artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31, ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012 y demás normatividad concordante, **se abrirá las presente diligencias igualmente, al periodo probatorio respectivo** en aras de salvaguardar el derecho de contradicción de los vinculados a esta causa.

De esta manera, acreditada la ocurrencia de un daño a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA y teniendo claros indicios acerca de las personas presuntamente responsables del mismo, para continuar con el fin del proceso de responsabilidad fiscal, que entre otros es la búsqueda de la verdad y el restablecimiento del patrimonio del Estado, es necesario, conducente y pertinente decretar los siguientes medios de prueba:



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 14 DE 21	

1) TESTIMONIALES:

✚ **VERSION LIBRE Y ESPONTANEA:**

Se decretará como medio probatorio a más de ser una obligación procesal y un derecho de los presuntamente responsables llamarles a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos acá investigados; diligencia que su fecha y hora se determinara en desarrollo de la misma diligencia de notificación personal y en caso de no lograrse esta, posteriormente mediante auto de trámite, todo sí, con posterioridad a la debida notificación de los presuntos responsables fiscales de este acto proveído.



2) DOCUMENTALES

✚ **LIBRAR OFICIO Y/O REQUERIMIENTOS:**

Con destino a cada una de las entidades respectivas, con el fin de que en el término preclusivo y perentorio de **cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación** a que hay lugar, se sirvan remitir a este Despacho, certificación en la cual conste la información peticionada, de forma clara, concreta y precisa, con la debida constancia que es fiel copia tomada de sus originales, adjuntando los soportes que sean necesarios haciendo a respectiva prevención legal de que trata el artículo 51 de la ley 1437 de 2011 y 101 de la ley 42 de 1993⁵.

- En el evento de no ubicar a los presuntos responsables en las direcciones aportadas por el grupo auditor, se oficiará a otras entidades como a la DIAN, SIJIN, FOSYGA, entidades promotoras de salud, se hará consulta en la web de los diferentes medios de ubicabilidad que pueden orientar a este Despacho con el fin de lograr la salvaguarda del debido proceso y en fin a consultar todo medio legal conducente y pertinente donde aparezcan registro de aquellos, con el fin de establecer su lugar de ubicación, incluso, tener en cuenta direcciones de conocimiento de este Despacho por cuenta de otras causas procesales que se adelanten contra los aquí investigados.

⁵ Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSION : 01	PÁGINA 15 DE 21

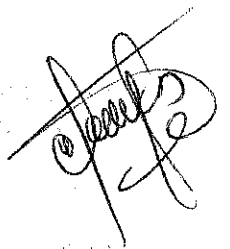
3) INSPECCIONES

✦ VISITA ESPECIAL:

Practicar **VISITA ESPECIAL**, a las instalaciones de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** con el fin de establecer lo siguiente:

1. Copia del acta de nombramiento y posesión del señor **JUAN CARLOS ESPINOSA** ex secretario General del municipio de Barrancabermeja, y el señor **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA** ex Alcalde del municipio de Barrancabermeja.
2. Copia de la declaración de Bienes y rentas del Municipio de Barrancabermeja del señor **JUAN CARLOS ESPINOSA** ex secretario General del municipio de Barrancabermeja, y el señor **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA** ex Alcalde del municipio de Barrancabermeja.
3. Certificación de la Ultima dirección y teléfono del señor **JUAN CARLOS ESPINOSA** ex secretario General del municipio de Barrancabermeja, y el señor **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA** ex Alcalde del municipio de Barrancabermeja.
4. Manual de Funciones Del señor **JUAN CARLOS ESPINOSA** ex secretario General del municipio de Barrancabermeja, y el señor **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA** ex Alcalde del municipio de Barrancabermeja
5. Copia Autentica de los documentos pre contractuales o los que correspondan a la etapa previa a la suscripción del Convenio de Cooperación No. 0698 de 2014.
6. Copia de los informes de supervisión del Convenio de Cooperación No. 0698 de 2014.
7. Las demás que en desarrollo de la visita se estimen pertinentes solicitar.

De la práctica de esta visita especial, se procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y los hechos acá investigados y simultáneamente se irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia.



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 16 DE 21	

Cuando lo estime necesario, el investigador se podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo

Advertir a la entidad en la comunicación que informe la práctica de la visita, de la obligatoriedad legal que le asiste a toda persona de prestar activa colaboración con las autoridades de control e investigación y que todos los documentos requeridos deberán ser entregados en desarrollo de la misma visita en original y copia haciendo las prevenciones legales de que tratan artículo 51 de la ley 1437 de 2011 y 101 de la ley 42 de 1993⁶.

- Igualmente, deberá enterarse oportuna y debidamente a los presuntamente responsables debidamente notificados o a sus apoderados de oficio o de confianza de las pruebas a practicar para que si lo estiman necesario acudan a dichas diligencias, ello haciendo eco al derecho y principio del debido proceso



Para la práctica de esta diligencia se procederá a fijar fecha y hora una vez se encuentren debidamente notificados los aquí vinculados en aras de que en salvaguarda al debido proceso y derecho de defensa y contradicción asistan a dichas diligencias.

IX. MEDIDAS CAUTELARES

Una vez recaudado material probatorio sobre la existencia de bienes muebles e inmuebles de los investigados dentro de este proceso de responsabilidad fiscal, se decretarán las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el contenido de los artículos 12 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la ley 1474 de 2011.

- Solicitar a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barrancabermeja, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Barrancabermeja y las oficinas o secretarías de Tránsito municipal y departamental, así como a la CIFIN, se sirvan remitir con destino a esta

⁶ Artículo 101⁹.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente, en errores y omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 17 DE 21

investigación, la relación detallada de bienes muebles e inmuebles que aparezcan registrados en sus archivos a nombre de las personas investigadas en este proceso, indicando las características, estado e información relevante.

- Tener en cuenta la relación de bienes indicados en las declaraciones de bienes adjuntas con los soportes que acompañan el hallazgo y los que se encuentren en desarrollo de la visita especial.

En el transcurso del proceso y de ser necesario se dictará la medida cautelar a que haya lugar en cuaderno separado, de acuerdo a las resultados de la búsqueda de bienes.

X. PROCEDIMIENTO E INSTANCIA

Por no estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se tramitará por el **PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO** establecido en la citada Ley 610 de 2000, con las modificaciones introducidas en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011⁷, toda vez que en esta etapa procesal, aún no se encuentran determinados los elementos de la responsabilidad fiscal y debidamente trabada la Litis fiscal, en doble instancia por superar la menor cuantía de la entidad afectada.

XI. ANALISIS DE CADUCIDAD

La ley 610 de 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, en su título I, decretó:

(...)

Artículo 9°. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se

⁷ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 18 DE 21	

ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Así las cosas, en el presente caso se entiende que la acción fiscal está vigente y no ha caducado, teniendo en cuenta que la liquidación del convenio se efectuó el día primero (01) de Agosto del 2014, lo que nos da indicios serios de que hasta ahora han transcurrido dos (2) años y un mes desde que se reconocieron dichas prestaciones hasta la fecha de emisión del presente **AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 02-07-007-2016.**


En conclusión, una vez revisados las evidencias allegadas a este proceso mediante el hallazgo fiscal **PA-02-07**, es posible deducir que el Despacho se encuentra dentro de los términos de ley para aperturar el correspondiente Proceso de Responsabilidad Fiscal en atención al **artículo 9º de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000**, ya mencionado.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **Cerrada la Indagación Preliminar** de fecha cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 **calificando su mérito** en el sentido de proceder a **aperturar proceso de responsabilidad fiscal** contra los gestores fiscales vinculados de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Avocar el conocimiento** de las presentes diligencias y **declarar formalmente abierto el proceso de responsabilidad fiscal** que se

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 19 DE 21

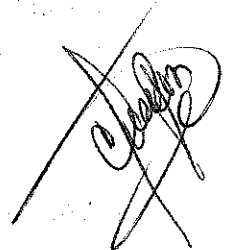
adelantara bajo el RADICADO N° 02-07-007-2016, bajo los trámites del procedimiento ordinario en doble instancia.

ARTICULO TERCERO: *Determinar* la cuantía de los daños causados en la suma sin indexar de **TRESCIENTOS TRES MIL MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$303.296.815)**, por los hechos referidos en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR FORMALMENTE y por las razones expuestas en los considerandos a: **JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS**, Identificado con Cédula de Ciudadanía: 91.286.445, en su condición de Ex Secretario General del municipio de Barrancabermeja, **ABEL ROJAS CARRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía: 91.426.568 de Barrancabermeja, En su condición de Ex Secretario de Gobierno del municipio de Barrancabermeja, **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía: 13.876.979 de Barrancabermeja, en su condición de Ex Secretario de Gobierno del municipio de Barrancabermeja y **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA**, identificado con cedula de Ciudadanía: 91.426.010, en su condición de Alcalde de Barrancabermeja y a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y LIDERAZGO- CONSOLIDAR**, Identificada con Nit. 900.230.241-9, representada legalmente por **FREDY OMAR MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.170.180 expedida en Bogotá.

PARAGRAFO: Si en el curso del presente proceso se advierte otras irregularidades o situaciones generadoras de daño fiscal que correspondan al mismo tema, este Despacho vinculará a quienes considere son los presuntos responsables fiscales, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Vincular a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY** No. Póliza de Manejo Global: 12898 Vigencia: 2013-12-13 a 2014-12-13 Valor asegurado: 400.000.000, **COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY** No. Póliza de Cumplimiento: 2317480 Vigencia: 2014-01-24 a 2017-06-24 Valor asegurado: \$173.477.259



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 20 DE 21

ARTICULO SEXTO: Incorpórense a esta misma cuerda procesal y con todos los efectos conforme a las reglas de sana crítica y el sistema legal como prueba los documentos anexos que se relacionaron en el acervo probatorio, para que sean controvertidos por los implicados en escenario procesal pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para aclarar los hechos, practíquense las pruebas relacionadas en los considerandos.

Por secretaría se librarán las comunicaciones debidas con los correspondientes apremios legales para ante las diferentes entidades, de acuerdo a la instrucción de esta Dirección Técnica.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de trato.


ARTICULO NOVENO: INICIAR la respectiva investigación de bienes de los presuntos responsables.

ARTICULO DECIMO: Decrétense las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y como consecuencia de lo ordenado el numeral que antecede, igualmente, confórmese el respectivo CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES por separado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de que los citados a rendir versión libre no comparezcan, procédase al nombramiento de apoderados de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el presente auto conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

154

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3115	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	PÁGINA 21 DE 21

Las correspondientes citaciones serán enviadas a las direcciones que fueron relacionadas como tal en el traslado del hallazgo PA-02-02, para el caso del Señor JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS, téngase como dirección la aportada por el mismo, en la diligencia de notificación personal de fecha 18 de mayo de 2016 dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 05 de 2016. Respecto de los demás en las ya indicadas y en las que reporten las distintas entidades en caso de no ser ubicados en primera citación.

En el evento que no se logre la NOTIFICACION PERSONAL de los vinculados, se procederá a NOTIFICAR POR AVISO de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma. Y posterior a ello, si no se lograre tá concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en ESTADOS y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese de la presente apertura de proceso de responsabilidad fiscal a la Doctora OLIVA OLIVELLA GUARIN Contralora Municipal de Barrancabermeja y a la Dirección Técnica de Fiscalización sobre el curso del hallazgo remitido a este Dirección.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

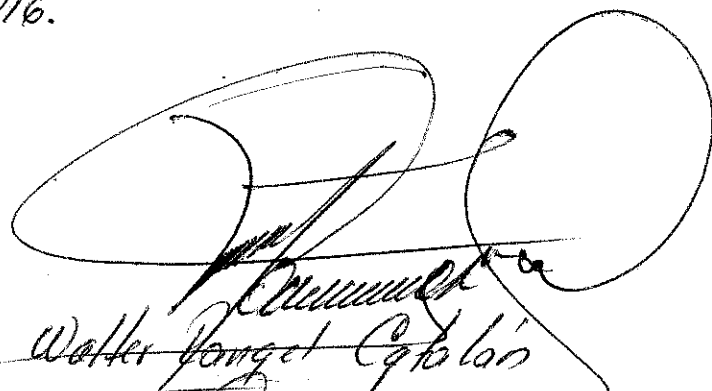


CLAUDIA PATRICIA CASTANEDA BENITES

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la
Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Constancia:

Para notificar a las Partes el Contenido del Anterior Auto, éste se Anota en la lista de estado N° 049-2016, que se ubica en un lugar Público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día seis (6) de Septiembre de 2016.



Walter Yangel Caballero
Técnico Operativo.